

Cinco.—Conceder un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras, y otro de dieciocho meses para su finalización y obtención, de la Delegación de Agricultura, de la correspondiente autorización de funcionamiento, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hlmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 16 de junio de 1973 por la que incluye en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria el secadero de cereales y la fábrica de piensos compuestos a instalar en Guadiana del Caudillo (Badajoz) por «Promotora Ganadera Extremeña, Sociedad Anónima».

Hlmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que eleva esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por la Sociedad «Promotora Ganadera Extremeña, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien:

1. Incluir en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria el secadero de cereales y la fábrica de piensos compuestos a instalar en Guadiana del Caudillo (Badajoz) por la Sociedad «Promotora Ganadera Extremeña, S. A.», por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 2392/1973, de 18 de agosto.

2. Otorgar a «Promotora Ganadera Extremeña, S. A.», los beneficios previstos en los artículos 3.º y 8.º del citado Decreto 2392/1973, de 18 de agosto, para la realización de las obras e instalaciones de las industrias citadas, excepto los de expropiación forzosa de terrenos y reducción del impuesto sobre las rentas del capital, por no haber sido solicitados; fijándose la subvención en un 5 por 100 de la inversión real que sea aprobada por este Ministerio una vez presentado el proyecto definitivo.

3. Conceder un plazo de doce meses para la presentación del proyecto definitivo, y acreditar documentalmente que la Sociedad figura inscrita en el Registro Mercantil de Sociedades Anónimas, y dispone de un capital propio totalmente desembolsado que cubra, como mínimo, el tercio de la inversión real necesaria para esa instalación proyectada.

4. Otorgar un plazo de seis meses para la iniciación de las obras, y de dos años para la terminación de las mismas, plazos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hlmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 19 de junio de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cabañas de Sayago (Zamora).

Hlmos. Sres.: Por Decreto de 15 de enero de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cabañas de Sayago (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cabañas de Sayago (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Cabañas de Sayago (Zamora) declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de enero de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hlmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 19 de junio de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Valdearenas (Guadalajara).

Hlmos. Sres.: Por Decreto de 14 de septiembre de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valdearenas (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valdearenas (Guadalajara), que se refiere a las obras de la red de caminos, red de saneamiento y acondicionamiento del río Badiel. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Valdearenas (Guadalajara), declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de septiembre de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de redes de caminos, red de saneamiento y acondicionamiento del río Badiel quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hlmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores de la Orden de 6 de octubre de 1972 por la que se concede a «Braun Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversos componentes y materias primas por exportaciones previamente realizadas de aparatos electrodomésticos.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 6 de octubre de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 16 del mismo mes y año, por la que se concedió a «Braun Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia para la importación de diversos componentes y materias primas, por exportaciones previas de aparatos electrodomésticos, se corrigen en el sentido de que: